

Resolución Directoral Nacional Nº 014-2014-BNP

Lima, 2 3 ENE. 2014

La Directora Nacional (e) de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Editorial Bruño, y el Informe Nº 051-2014-BNP/OAL, de fecha 23 de enero de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo Nº 048-2010-PCM y Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

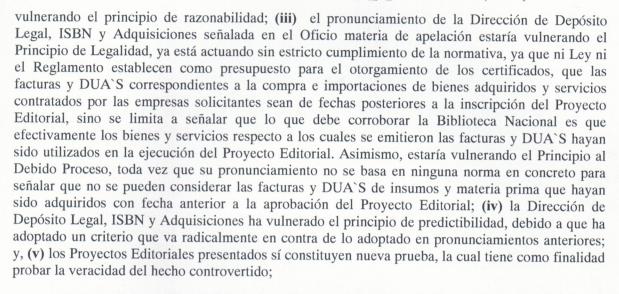
Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Oficio Nº 963-2013-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 27 de noviembre de 2013, la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio Nº 879-2013-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 20 de setiembre de 2013;

Que, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2013, la Asociación Editorial Bruño interpone recurso de apelación contra el Oficio Nº 963-2013-BNP/CBN/DEDLIA, notificado el 02 de diciembre de 2013, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente: (i) El artículo 39º del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2004-ED, establece los requisitos que deberán cumplir con los editores para poder ejercer el derecho a un Reintegro Tributario, y ninguno de dichos requisitos impide la adquisición de insumos y materias primas con fecha anterior a la inscripción de Proyectos Editoriales; (ii) teniendo en cuenta los objetivos de la norma señaladas en el artículo 2º de la Ley Nº 28086 – Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, al negarles el derecho al Reintegro Tributario del IGV por un requisito no señalado en la Ley, como es el supuesto requisito de que la fecha de emisión de las facturas y DUA'S debe ser con fecha anterior al Proyecto Editorial, se estaría evidentemente



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 014 -2014-BNP (Cont.)



VISACION PERU AS US ON A PER AS US O

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del **artículo 206**° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el **artículo 207**° de la Ley acotada precedentemente señala que los recursos administrativos son los siguientes: **a)** recurso de reconsideración; **b)** recurso de apelación; y, c) recurso de revisión. Asimismo, se establece que el término de interposición de los recursos es des quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de (30) días;

Que, la Asociación Editorial Bruño, para contradecir lo resuelto en el Oficio Nº 963-2013-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 27 de noviembre de 2013, interpone el recurso de apelación con los argumentos señalados líneas arriba;

Que, el **artículo 209**° de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo, cabe señalar que el recurso señalado en el párrafo precedente tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, respecto a los requisitos del Reintegro Tributario, en principio cabe señalar que para la obtención de los beneficios tributarios enmarcados en la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, Ley N° 28086 y su Reglamento, y no sólo para el Reintegro Tributario, los



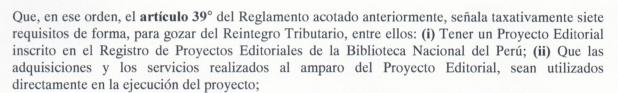
Resolución Directoral Nacional N°014-2014-BNP

solicitantes (editores), deberán en primer lugar, como requisito obligatorio contar con el Registro del Proyecto Editorial, conforme a lo dispuesto por el **artículo** 7° del Capítulo II de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, dispone literalmente que: "(...) El registro del proyecto editorial es requisito obligatorio para que el editor goce de los beneficios de la presente ley, de acuerdo al Reglamento. (...)";



Que, asimismo, el **artículo 37**° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2004-ED señala que: "El Reintegro Tributario a que se refiere el artículo 20 de la Ley consiste en la devolución mediante notas de crédito negociables o cheques no negociables del Impuesto pagado por las adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de preprensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización de los Proyectos Editoriales.";

Que, aunando, el artículo señalado precedentemente señala que la Biblioteca Nacional del Perú es la responsable de verificar si las adquisiciones y servicios que realicen las empresas solicitantes han sido utilizadas en la ejecución de los Proyectos Editoriales. Además, el artículo 38º del mismo marco legal, señala que: "El reintegro tributario es un beneficio para los editores de libros, quienes deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y en este Reglamento";



Que, en ese sentido, conforme al marco legal glosado, para la procedencia de la emisión del respectivo Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario, las empresas solicitantes, deberán en primer lugar gestionar la inscripción de un Proyecto Editorial en el Registro de Proyectos Editoriales de la Biblioteca Nacional del Perú, y luego cumplir con los demás requisitos y condiciones exigidas para la respectiva emisión de lo solicitado; por lo tanto, Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones sí cumplió con excluir las facturas y DUA`S, cuyas fechas son anteriores a la inscripción del Proyecto Editorial;

Que, ahora, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, señala los principios en que se sustenta el procedimiento administrativo. Sobre la vulneración del Principio de Legalidad, que es el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; al respecto, conforme lo señalado precedentemente se puede determinar que la la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, cumplió con la normatividad aplicable al reintegro tributario, los cuales son la Ley N° 28086 - Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura - y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2004-ED. Asimismo, sobre el Principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 de la Ley Nº 27444, se puede determinar de la revisión del expediente que la Dirección antes mencionada respetó todos los derechos y garantías inherentes al administrado;



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 014 -2014-BNP (Cont.)

Que, finalmente, respecto a la inobservancia del Principio de Predictibilidad, establecido en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de Ley Nº 27444, el cual se refiere a que las actuaciones, actos, y procedimientos de la administración sean cada vez más previsibles para los administrados; sin embargo, estos deben sujetarse estrictamente al ordenamiento jurídico; es decir, cumpliendo con el Principio de Legalidad, establecido también en la norma acotada que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Informe Nº 051-2014-BNP/OAL, de fecha 23 de enero de 2014, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, opina que se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-ED; la Ley Nº 28086 "Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2004-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN EDITORIAL BRUÑO contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 963-2013-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 27 de noviembre de 2013, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Oficio Nº 879-2013-BNP/CBN/DEDLIA; en consecuencia confírmese el referido acto.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al ASOCIACIÓN EDITORIAL BRUÑO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

<u>Artículo Tercero.</u>- DAR POR AGOTADA la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 218º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Registrese, comuniquese y cúmplase

ROXANA PÍA MARCELA TEALDO WENSJOE

Directora Nacional (e) Biblioteca Nacional del Perú

